



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho las presentes diligencias, en la fecha que antecede, informando que se envió oficio civil No 382 el 4/12/2020, al correo administrativa01@resuelvas.com, sin que a la fecha hayan dado respuesta. La apoderada de la entidad demandante recorrió traslado a la excepción propuesta por la curador ad-litem del demandado, en fecha 23/11/2020, igual manifiesta que se solicitaron a la entidad demandante el histórico de pagos y la manifestación de si se han realizado abonos posteriores a la presentación de la demanda, sin obtener respuesta hasta ahora. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2019-00008-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A
DEMANDADOS	LUIS GONZALO ATUESTA MUÑOZ Y GABRIEL SOLER SANCHEZ

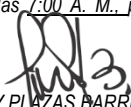
Teniendo en cuenta el informe secretarial, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte activa para que de conformidad con el numeral primero del Art. 317 del Código General del Proceso, se dé respuesta a lo solicitado mediante oficio civil No 382 del 04 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
Jueza Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE (CASANARE) La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy <u>viernes diecinueve (19) de febrero de 2021</u>, a las <u>7:00 A. M.</u>, por anotación en el ESTADO Nro. <u>006</u>.  LEDY PLAZAS BARRETO Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho las presentes diligencias, en la fecha que antecede, informando que se radicó oficio civil No 089 el 27/02/2020, Hora: 3:47 pm en la oficina del Banco Agrario, sucursal Pore, sin que a la fecha hayan dado respuesta. La apoderada de la entidad demandante allego fotocopia de la cedula del demandado y fotocopia de solicitud básica de crédito - persona natural. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO.
Secretaria. P

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Pore, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

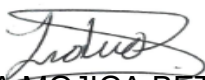
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00095-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO	GUMERCINDO CARO FUENTES

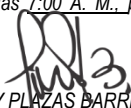
Teniendo en cuenta el informe secretarial, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte activa para que de conformidad con el numeral primero del Art. 317 del Código General del Proceso, se dé respuesta a lo solicitado mediante oficio civil No 089 del 26 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
Jueza Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PORE (CASANARE) <i>La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes diecinueve (19) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.006.</i>  LEDY PLAZAS BARRETO Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Juez, en la fecha anterior, pasa el presente proceso, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 12 de febrero de 2021, se deja constancia que la liquidación presentada no está acorde con la liquidación que se reliquido en el auto de fecha agosto 20 de 2020. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE PORE
Pore, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	852634089001-2015-00075-00
DEMANDANTE	LUZ DARY TARACHE
DEMANDADO	ANTONIO TARACHE VELASQUEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el auto de fecha 20 de agosto de 2020, se requiere a la demandante para que proceda a reliquidar la última liquidación presentada, teniendo en cuenta lo ordenado por mi antecesor, en el auto en mención.

NOTIFÍQUESE,

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MU­NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes diecinueve (19) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.006.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Juez, en la fecha anterior, pasa el escrito allegado al presente proceso, el cual fuera inadmitido, enviado al correo institucional del juzgado, en la fecha, en el cual el apoderado de la parte demandante solicita no se rechace la demanda por cuanto le ha sido imposible solicitar el certificado de tradición del bien inmueble objeto de litigio. Sírvas­e proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
Pore, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	PROCESO DECLARATIVO -VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO-
RADICADO	852634089001- 2020-00134-00
DEMANDANTE	SILVESTRE ROJAS LOPEZ
DEMANDADO	LUIS AQUILINO ALVAREZ

Mediante auto de fecha cuatro (04) de febrero de la presente anualidad, se inadmite la demanda por no cumplir lo previsto en el numeral 5º del Art. 84 y Art. 90 numeral segundo del C. G. del P. Dentro del término concedido para que se subsanara la demanda, el apoderado del demandante lo hace argumentado que no es posible generar el certificado por cuanto la plataforma de la superintendencia de notariado y registro presenta inconvenientes y que al igual se encuentra en turno escritura de sucesión del otro dueño del predio. Por lo que solicita no se rechace y se admita oficiando a la oficina de Registro para que expida el certificado correspondiente.

Revisado el expediente se observa que esta demanda fue radicada en noviembre del año 2020 y están aportando un certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 475-31417 con fecha de impresión 06 de julio de 2020; la norma es muy clara al decir que los certificados deben ser expedidos con un tiempo no mayor a un mes, en este caso tenemos que ese certificado tiene más de tres meses de expedición a la fecha de presentación de la demanda.

Por lo que, teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado procede a rechazarla, y se ordena su devolución a la parte interesada para los fines legales pertinentes.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

Por lo anterior este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda por las razones aducidas en este auto.

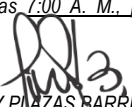
SEGUNDO. - Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada para los fines pertinentes, previa desanotación de los libros respectivos.

NOTIFIQUESE.


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MU­NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes diecinueve (19) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.006.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Juez informando que, dentro del presente asunto, se inadmite la demanda de jurisdicción Voluntaria -Cancelación de Patrimonio de Familia- para que en el término de cinco días fuera subsanada, so pena de ser rechazada. Sin que la parte interesada la subsanara en el término concedido. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PORE
Pore, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	JURISDICCION VOLUNTARIA - PROCESO CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
RADICADO	852634089001-2021-00003-00
DEMANDANTES	INOCENCIA GAITAN Y MELQUISEDEC BURGOS TARACHE

Los demandantes INOCENCIA GAITAN Y MELQUISEDEC BURGOS TARACHE a través de apoderada, promueven ante este Despacho, proceso de Jurisdicción voluntaria -Cancelación de Patrimonio de Familia.

Mediante auto de fecha cuatro (04) de febrero de la presente anualidad, se inadmite la demanda por no cumplir lo previsto en el numeral 5º del Art. 84 y Art. 90 numeral segundo del C. G. del P.

Dentro del término concedido para que se subsanara la demanda, la parte demandante no lo hace.

Por lo que, teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado procede a rechazarla, y se ordena su devolución a la parte interesada para los fines legales pertinentes.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda por las razones aducidas en este auto.

SEGUNDO. - Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada para los fines pertinentes, previa desanotación de los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MU NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes diecinueve (19) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.006.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Juez, en la fecha anterior, pasa la solicitud del señor Taylor Terry Gualdron Tuay, de cancelación del título judicial por cuanto el proceso se terminó con auto del 12 de noviembre de 2020 y le volvieron hacer el descuento. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Pore, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001- 2017-00094-00
DEMANDANTE	OMAR DIAZ LOPEZ
DEMANDADO	TAYLOR TERRY GUALDRON TUAY

Visto el informe secretarial, revisado los libros radicadores y verificando que el proceso de la referencia se dio por terminado por pago total de la obligación mediante auto del 12 de noviembre de 2020, es viable dar orden de pago del título al señor demandado por encontrarse el proceso finalizado por pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

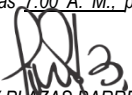
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el pago del título judicial No 846460000002776 de fecha de elaboración 30/11/2020 por el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$278.759,00) a favor del señor TAYLOR TERRY GUALDRON TUAY.

SEGUNDO: Por secretaria expídase el título descrito en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE.


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PORE (CASANARE) La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes diecinueve (19) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.006.  LEDY PLAZAS BARRETO Secretaria
--



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Juez, en la fecha anterior, pasa la solicitud de pago de título judicial correspondiente a costas, solicitud elevada por el Dr. Freddy Abril Mojica apoderado del señor Arley Anzueta Riscanebo, por cuanto el proceso se terminó con auto del 26 de febrero de 2020 y el proceso se encontraba en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo, para calificación del juez saliente. Sírvas e proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Pore, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001- 2018-00089-00
DEMANDANTE	ARLEY ANZUETA RISCANEBO
DEMANDADO	JOSE MANUEL ORTIZ TUMAY

Visto el informe secretarial, revisado el expediente y verificando que el proceso de la referencia se dio por terminado por pago total de la obligación mediante auto del 26 de febrero de 2020, es viable dar orden de pago del título correspondiente a las costas generadas dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar expedir el título judicial No 846460000002704 de fecha de elaboración 21/02/2020 por el valor de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTE PESOS M/L (\$1.958.020,00).

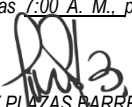
SEGUNDO: Por secretaria expídase el título descrito en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE.


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes diecinueve (19) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.006.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Informe secretarial: Al Despacho las presentes diligencias, en la fecha que antecede informando que se encuentra pendiente por señalar los honorarios del perito que intervino en diligencia de Inspección Judicial el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Sírvase proveer.

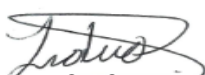

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria.

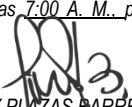
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA-
RADICADO	852634089001-2018-00168-00
DEMANDANTE	LILIA MARTIN DE VÁSQUEZ
DEMANDADO	MARIA DANIS PINZÓN y JULIÁN ALBERTO PEDRAZA PINZÓN

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a señalar los honorarios del auxiliar de la justicia por su actuación y trabajo en diligencia de inspección Judicial del día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la suma de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 700.000.00). los cuales deben ser pagados por el demandante, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT.
JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE (CASANARE) La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy <u>viernes diecinueve (19) de febrero de 2021</u>, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. <u>006</u>.  LEDY PLAZAS BARRETO Secretaria
--



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Informe secretarial: Al Despacho las presentes diligencias, en la fecha que antecede informando que se encuentra pendiente por señalar los honorarios del perito que intervino en diligencia de Inspección Judicial el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Sírvas­e proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
Pore, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA-
RADICADO	852634089001-2019-00124-00
DEMANDANTE	GERSAIN CUEVAS PIDIACHE y CARMEN EDILSA INOCENCIO CIBO
DEMANDADOS	GLORIA MARCELA BELLIZZIA MOJICA E INDETERMINADOS

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a señalar los honorarios del auxiliar de la justicia por su actuación y trabajo en diligencia de inspección Judicial del día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 400.000.00) los cuales deben ser pagados por el demandante, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT.
JUEZA PROMISCO MU­NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE PORE (CASANARE) La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes diecinueve (19) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.006.  LEDY PLAZAS BARRETO Secretaria
